



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Y

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

En Valparaíso de Chile, con fecha 05 de julio del 2016, entre el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.308.000-7, en adelante también denominado **SAG**, representado para estos efectos por su Director Nacional, Sr. **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, cédula nacional de identidad número 5.925.028-0 ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 140, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.102.014-7, en adelante también denominada **DIRECTEMAR**, representada por el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral **OTTO MRUGALSKI MEISER**, cédula nacional de identidad N° 8.225.261-4, ambos domiciliados en, Avenida Errázuriz N° 537, comuna y ciudad de Valparaíso, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: DIRECTEMAR, es el organismo encargado de cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales, y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito de la nación. Dentro de este ámbito, **DIRECTEMAR** cuenta con sistemas de información que registran, procesan y almacenan información actualizada respecto a naves, artefactos navales, personas naturales y jurídicas y otros que desarrollan actividades comerciales o recreativas relacionadas con el ámbito marítimo.

SAG es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto, conforme a la Ley N° 18.755, es contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que

inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias, y, por ende, está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias al territorio nacional.

Con el fin de facilitar la interacción con los usuarios marítimos **DIRECTEMAR** se encuentra desarrollando un portal informático denominado "**Ventanilla Única Marítima**" en el que integra los servicios que se deben solicitar regularmente a la autoridad marítima y en el que es posible integrar trámites afines de otros órganos del Estado, bajo el principio de economía procedimental, según se establece en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y considerando el principio de colaboración entre servicios públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

SEGUNDO: DIRECTEMAR y SAG, cada uno en el ámbito de su competencia, presentan áreas integradas de acción, que determinan la conveniencia de establecer un intercambio de información y desarrollar la integración de sistemas que permitan el perfeccionamiento y modernización de la actuación de ambas instituciones.

Esto considerando que SAG ha identificado que las naves de transporte marítimo representan una potencial vía de ingreso de plagas a territorio nacional y para ello debe contar con información adecuada, que le permita manejar el riesgo fitosanitario de manera oportuna, generando el menor impacto posible en el sistema marítimo portuario nacional.

TERCERO: Teniendo presente lo precedente, este instrumento tiene por objeto convenir la integración de servicios y el acceso de usuarios de **SAG** en el portal "**Ventanilla Única Marítima**", el intercambio de información permanente e integrada y la asistencia técnica inicial requerida para posibilitar la materialización de lo anterior, todo con el fin de lograr una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización, control, cumplimiento de las leyes y reglamentos, entre otros, de **DIRECTEMAR y SAG**, sin perjuicio de que pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad con la ley.

Todo intercambio de información se realizará en línea con sujeción en lo que corresponda a lo dispuesto por la ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha firma y los Decretos Supremos N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la ley de firma electrónica, y N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica el reglamento de firma electrónica.

CUARTO: Las partes velarán por la buena marcha y cumplimiento de la cooperación establecida en este convenio. Con el propósito de agilizar las comunicaciones, asegurar la mejor coordinación entre los Servicios, y el desarrollo del convenio, cada una de las partes designará a un coordinador, notificando de esto a la otra oportunamente y por el medio más idóneo (carta certificada, correo electrónico, u otro). En caso de modificación de la o las personas designadas, deberá darse aviso a la otra parte en el plazo de diez días hábiles, por el medio más rápido y expedito, individualizando al nuevo coordinador.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya DIRECTEMAR designa como Coordinador al Jefe del Departamento de Tecnologías Marítimas (TECMAR), Capitán de Navío LT Sr. Marcelo ALBARRÁN Mora. En tanto, el SAG designa como Coordinadora a la Jefa del Subdepartamento de Controles Fronterizos, Srta. Carolina GONZÁLEZ Venegas.

QUINTO: Las partes declaran que la información, documentación, diseños, estructuras de archivos y bases de datos, y otros informes proporcionados por las partes en relación con este convenio serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 y N° 20.285

SEXTO: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y tendrá una duración de 3 años, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, sin perjuicio de lo cual cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, mediante aviso por escrito notificado a la otra parte con, al menos, sesenta días de anticipación a la fecha anunciada.

SÉPTIMO: Los gastos que puedan originarse como consecuencia del presente convenio serán asumidos por cada una de las instituciones, según sus disponibilidades presupuestarias.

OCTAVO: Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá mediante negociación amistosa entre las partes.

NOVENO: El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Otto Mrugalski Meiser para representar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consta en el Decreto Supremo N° 781, de fecha

24 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y para comparecer en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, consta en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Exenta N° 12.600/141 Vrs., de fecha 28 de marzo de 2016.

La personería de don Ángel Sartori Arellano para comparecer en representación del Servicio Agrícola y Ganadero, consta en el Decreto Supremo N° 117, de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura.



**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



**OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES
MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE
ACUÁTICO**